

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en representación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 83 de la Ley General de Salud prevé que quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Que en este mismo sentido, la Ley en comento en sus artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley”.

Que de igual forma, el artículo 74 de la Ley Estatal de Salud señala que quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la Institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Que a partir de las disposiciones legales destacadas se puede inferir que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, solo puede efectuarse:

- En establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente;
- Por especialistas en cirugía plástica, estética o reconstructiva;
- La oferta y publicidad impresa, electrónica u cualquier otra sobre este tipo de cirugía, sólo podrá hacerse por especialistas de estas ramas y por los establecimientos que cumplan con los requisitos necesarios para ello; y

- Además, debe ponerse a la vista del público un anuncio que indique la institución que le expidió al especialista o especialistas en la rama el título, diploma o certificado, número de su correspondiente cédula profesional y el certificado de especialidad vigente.

Que de acuerdo a lo antes previsto, se concluye que quien realice una cirugía plástica, estética o reconstructiva debe haber cursado una especialidad y tener su certificado vigente de especialista, con el cual demuestre que tiene capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, por lo cual otros estudios como cursos, diplomados o maestrías no otorgan facultad jurídica para realizar cirugía plástica, estética o reconstructiva¹.

Que por tanto, los médicos que realizan cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin haber cursado una especialidad o sin contar con cédula, al estar contraviniendo la ley, están ejerciendo dicha actividad sin contar con la certeza o seguridad jurídica que otorgan los estudios y los reconocimientos requeridos, lo que equivale a ejercer una especie de clandestinidad.

Que no obstante las disposiciones legales mencionadas, la sociedad poblana acaba de ser testigo de un caso muy desafortunado y doloroso, debido al deceso de Claudia Verónica Nolasco Villareal, madre de tres hijos, quien al momento de realizarse un proceso de liposucción murió presuntamente de un paro cardíaco, al ser atendida por médicos que no eran especialistas en cirugía plástica, estética o reconstructiva, y en consecuencia no contaban con título, diploma o certificado correspondiente ni con el certificado vigente de especialista².

Que con base en las consideraciones que han sido vertidas y en virtud de que no queremos que algún otra poblana o poblano al momento de realizarse un procedimiento quirúrgico plástico, estético o reconstructivo, se vuelva a poner en manos de un médico que no cuente con la especialidad que se requiere para ello, considero oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que en el ámbito de su respectiva competencia, lleven a cabo supervisión permanente a los establecimientos o unidades médicas que ofertan el servicio de cirugía plástica, estética o reconstructiva, con la finalidad de verificar que cuentan con licencia sanitaria vigente, que estos servicios son realizados por especialistas en cirugía plástica, estética o reconstructiva, que tengan a la vista del público un anuncio que indique con relación al o los especialistas que prestan el servicio, la institución que les expidió el título, diploma o certificado, número de su correspondiente cédula profesional y el certificado de especialidad vigente, y cumplan con los demás requisitos legales establecidos para

¹ <http://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2017/cp172a.pdf>, consultada el 14 de octubre de 2018.

² <https://www.diariocambio.com.mx/2018/secciones/codigo-rojo/item/30129-claudia-nolasco-empresaria-poblana-muere-a-manos-de-cirujanos-plasticos-patito>, consultada el 14 de octubre de 2018.

ello en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud, 74 de la Ley Estatal de Salud y con la demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que en el ámbito de su respectiva competencia, lleven a cabo supervisión permanente a los establecimientos o unidades médicas que ofertan el servicio de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de verificar que cuentan con licencia sanitaria vigente, que estos servicios son realizados por especialistas en cirugía plástica, estética o reconstructiva, que tengan a la vista del público un anuncio que indique con relación al o los especialistas que prestan el servicio, la institución que les expidió el título, diploma o certificado, número de su correspondiente cédula profesional y el certificado de especialidad vigente, y cumplan con los demás requisitos legales establecidos para ello en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud, 74 de la Ley Estatal de Salud y con la demás normatividad aplicable.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL